

INFORME: A Despacho de la señora juez este proceso, informándole que el Banco Av Villas, no ha dado respuesta al oficio 908 del 12 de julio de 2021, sobre los datos para notificar a la demandada.

La Oficina de Registro de Cereté, dio respuesta solicitando requerir a la parte demandante para el pago del Registro de la medida.

Va para decidir

Manizales, 12 de agosto de 2021

MARIA YORMENZA LÓPEZ GALLO
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, doce de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00540-00
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	MAGDALENA LÓPEZ LÓPEZ

Se Deja en conocimiento de la parte demandante, la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cerete al oficio 933 del 29 de julio de 2021, donde se indica que la parte interesada debe acercarse a dicha oficina a liquidar su documento, cancelar el valor correspondiente y posteriormente radicar su solicitud. Lo anterior de conformidad con RESOLUCIÓN No. 02436 marzo 19de 2021 Tarifas Registrales.

Por consiguiente, se REQUIERE a la parte demandante y su apoderado, para que proceda a cancelar los valores respectivos ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos tanto de Cereté, Córdoba; como de Cali, Valle del Cauca, a efectos del Registro de las medidas cautelares decretadas y aportar al juzgado prueba de los pagos.

Para los fines anteriores se les concede el término de treinta (30) días, siguientes al de la notificación de este auto por anotación

en estado, so pena de decretarse el desistimiento tácito sobre dichas medidas (art. 317 del C.G.P.).

De otro lado, se dispone REQUERIR al Gerente del BANCO AV VILLAS o quien haga sus veces, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo solicitado en el oficio 908 del 12 de julio de 2021, en el sentido de suministrar las direcciones físicas y electrónicas y demás información que tenga en las bases de datos de esa entidad, donde se pueda localizar y notificar a la demandada MAGDALENA LÓPEZ LÓPEZ, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 291 del C.G.P.

Lo anterior con la ADVERTENCIA que si dentro del término de quince (15) días siguientes al envío de la comunicación respectiva, no da respuesta, será sancionado con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo normado en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Notifíquese,

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 130 Del 13 de AGOSTO DE 2021
MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria